

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de julio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2019-00055-00
DEMANDANTE: CLÍNICA SU VIDA S.A.S.
DEMANDADO: DABADOO PARK S.A.S. y JAIME MONTOYA PULIDO

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

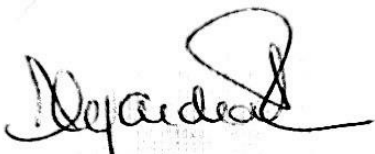
PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos, la contestación a la REFORMA de la demanda, allegada por el apoderado judicial del demandado JAIME MONTOYA PULIDO, de la que se ha dado traslado electrónico a la parte demandante, sin excepciones previas pendientes por tramitar.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **29** del mes de **JULIO** del año **2021**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELES** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma

que se empleará y que sea necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint, circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

ZC.